



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-DHB de fecha 14 de mayo de 2025, sobre la evaluación de la solicitud de autorización con fines de investigación de flora fuera de áreas naturales protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, de investigación de un solo ámbito geográfico regional sin acceso a recursos genéticos o productos derivados, presentada por el administrado FRANCO ENMANUEL SANIZO QUIROZ identificado con DNI N° 73672931, y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;
- Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en su artículo 9°, referido a la investigación científica, que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Asimismo, promueve la información y el conocimiento sobre los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales;
- Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;
- Que el artículo 137° de la Ley N° 29763, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI del 18 de julio del 2013, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI del 03 de setiembre del 2014, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el mismo que en la parte de disposiciones complementarias transitorias señala que las administraciones técnicas forestales y de fauna silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, ejerciendo una de las funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, la de actuar

como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas;

- Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;
- Que, según lo dispuesto por el artículo 140° de la Ley N° 29763, dispone que La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorizaciones para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, vigente desde 01 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal, el mismo que en el artículo 154°, menciona que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo, así mismo, las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, no listadas en los apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación para las solicitudes, así como los criterios para la verificación del cumplimiento de los compromisos de los investigadores;
- Que, mediante solicitud de fecha 22 de abril de 2025, el administrado FRANCO ENMANUEL SANIZO QUIROZ, investigador, solicita autorización con fines de investigación de flora fuera de áreas naturales protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, investigación de un solo ámbito geográfico regional sin acceso a recursos genéticos o productos derivados, para el proyecto denominado: “Evaluación del impacto de los incendios en la biomasa aérea de *Schoenoplectus tatora* (Kunth) Palla en humedales de la bahía de Puno mediante tecnología SIG” estando a lo antes indicado y conforme lo prescrito por la norma correspondiente, es responsabilidad del investigador contar con los permisos de los titulares de los predios, y autoridades pertinentes a fin de que cuente con el acceso correspondiente a las áreas de estudio, de ser el caso;
- Es de considerar que el estudio será realizado por un periodo de ocho (8) meses, en el distrito de Chucuito provincia de Puno departamento de Puno, el cual cuenta con puntos de muestro conforme al siguiente cuadro:

Punto de muestreo	Este	Norte	Lugar	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Sistema
1	406314.23	8243251.66	Península de Chucuito	Chucuito	Puno	Puno	19 L	WGS 84
2	407038.89	8243632.04	Península de Chucuito	Chucuito	Puno	Puno	19 L	WGS 84
3	407163.55	8243190.66	Península de Chucuito	Chucuito	Puno	Puno	19 L	WGS 84
4	407624.82	8243620.63	Península de Chucuito	Chucuito	Puno	Puno	19 L	WGS 84
5	407519.53	8244129.38	Península de Chucuito	Chucuito	Puno	Puno	19 L	WGS 84
6	409682.91	8245376.29	Península de Chucuito	Chucuito	Puno	Puno	19 L	WGS 84
7	409135.79	8249164.22	Península de Chucuito	Chucuito	Puno	Puno	19 L	WGS 84
8	410386.35	8241650.12	Península de Chucuito	Chucuito	Puno	Puno	19 L	WGS 84

- Que, por tanto, la solicitud presentada ha sido evaluada verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión del Patrimonio Forestal en concordancia con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero. De igual forma se consideró los requisitos establecidos en Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI.
- Que, el Informe Técnico N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-DHB de fecha 14 de mayo de 2025, señala que la solicitud materia de resolución cumple todos los requisitos establecidos en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.
- Adicional a ello precisa que la investigación prevé la colecta de ejemplares conforme se describe a continuación;

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta (flora y/o fauna) y/o Captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis parasitológico, etc.)
Cyperaceae	<i>Schoenoplectus tatora</i> (Kunth) Palla	Totora	Tallos aéreos	2800	Colecta	Determinación de la biomasa aérea

- Que, el artículo 158° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el reglamento para la gestión del patrimonio forestal señala que: La autorización para actividades de investigación científica de flora silvestre genera las siguientes obligaciones:
 - a. No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
 - b. Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.
 - c. Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado

no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

- d. Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.
 - e. Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.
- Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en la cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación de flora fuera de áreas naturales protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, investigación de un solo ámbito geográfico regional sin acceso a recursos genéticos o productos derivados, al administrado FRANCO ENMANUEL SANIZO QUIROZ identificado con DNI N° 73672931, para la realización de la investigación científica titulada: *“Evaluación del impacto de los incendios en la biomasa aérea de Schoenoplectus tatora (Kunth) Palla en humedales de la bahía de Puno mediante tecnología SIG”* en la que participará como investigador principal, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el Código de Autorización N° **21-PUN/AUT-IFL-2025-002**.

Artículo 2º.- El desarrollo de la investigación científica autorizada se circunscribe en la región de Puno, de acuerdo con la información establecida en el Informe Técnico N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-DHB.

Artículo 3º.- El proyecto *“Evaluación del impacto de los incendios en la biomasa aérea de Schoenoplectus tatora (Kunth) Palla en humedales de la bahía de Puno mediante tecnología SIG”*, será realizado por un periodo de ocho (8) meses, conforme al plan de investigación participaran los siguientes investigadores.

Apellidos, Nombres	DNI/PASAPORTE	Profesión	Nacionalidad	Relación en la investigación
FRANCO ENMANUEL SANIZO QUIROZ	73673931	Bachiller en Ingeniería Ambiental	Peruano	Investigador Principal
ALFREDO LUDWING LOZA DEL CARPIO	01309310	Biologo	Peruano	Co-Investigador

Artículo 4º.- El o la titular de la autorización se encuentra obligado al cumplimiento del plan de investigación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución así mismo está obligado a:

- a) Colectar únicamente las muestras autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero parte del material colectado, los interesados deberán gestionar el correspondiente Permiso para la Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- d) No contactar, ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- e) Entregar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno una (01) copia del Informe Parcial anual (incluyendo versión digital), al término de cada año, contado a partir de la emisión de la presente autorización. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- f) Entregar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) Los Informes Parciales y Final deberán contener una lista taxonómica de las especies de fauna colectadas o registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Ésta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Parcial y Final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- h) La entrega de lo indicado en el literal e), no deberá exceder los seis (06) meses luego de terminado cada año de la autorización; y en el caso del literal f) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización
- i) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- j) Solicitar anticipadamente al SERFOR o ARFFS y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del proyecto (p. ej. Cronograma, especialistas, puntos de muestreo, etc.) que demanden la modificación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El investigador deberá tomar las medidas de bioseguridad necesarias durante la captura y/o colecta de flora silvestre.

Artículo 6°.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a territorios de comunidades nativas o comunidades campesinas, ANP, predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de los titulares obtener las citadas autorizaciones.

Artículo 7°.- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la o el solicitante de esta autorización, durante la ejecución del proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del proyecto de investigación los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución y el el Informe Técnico N° D000019-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-DHB, a la administrada, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese.

Firmado Digitalmente

ELMER RADICH VENTURA FLORES
Administrador Técnico
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

ANEXO FORMATO DE INFORME FINAL

Como parte del cumplimiento de obligaciones adquiridas en el marco de la autorización de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, fuera de áreas naturales protegidas, el o la administrado(a) deberá presentar la siguiente información:

- a. Indicar el número de la Resolución Directoral que autorizó la investigación y el(los) número(s) de resolución de modificación, de corresponder. Tener en cuenta que el título del proyecto debe coincidir con la autorización otorgada.
- b. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia del estudio, entre otros, de forma sintetizada respecto de lo encontrado en la investigación realizada, hasta 3000 caracteres o 500 palabras). Se adjunta un modelo en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link
- c. Resultados (Se debe indicar los resultados más relevantes tomando en cuenta los objetivos planteados para la investigación).
- d. Conclusiones (En esta sección se deberá incorporar los enunciados generados producto del análisis de resultados, los cuales responderán las interrogantes u objetivos planteados).
- e. Anexos
 - ✓ Adjuntar la(s) copia(s) de las(s) constancia(s) de depósito del material biológico¹, en caso de haber realizado colectas. La(s) constancia(s) deberá(n) ser emitida(s) por una institución científica nacional depositaria de material biológico-ICNDMB, registrada por el SERFOR. Si desea visualizar el registro de ICNDMB autorizadas, puede ingresar al siguiente enlace: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1UxftWSZPPOSvj7YvqysVGUzLXUs54i/edit#gid=587067988>
 - ✓ Material fotográfico, en formato original. Se resguardará los derechos de autor.
 - ✓ Adjuntar las autorizaciones de ingreso a territorios comunales, ACR, ACP, títulos habilitantes, predios rurales cuando corresponda.
 - ✓ Listado taxonómico de las especies de flora y/o fauna silvestre objeto de investigación (colectadas, capturas temporalmente, registras mediante registros directos e indirectos, etc.), de acuerdo con el formato indicado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link
 - ✓ En caso de no haber realizado colectas, remitir la información del ámbito de estudio, de acuerdo con el formato indicado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1E0Y-u0UdEjwy1p76GhhiKC7AaOTYPwyH?usp=drive_link
 - ✓ Entregar la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato digital, (se podrá adjuntar el enlace de acceso al artículo, DOI, etc.) o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación. En caso de contar con publicación de tesis de pre o posgrado, indicar el enlace del repositorio en donde se encuentra depositado.

Dicha información podrá ser entregada en formato digital a través de la Mesa de Partes Virtual (<https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartesvirtual/#/>) o físico en formato impreso en mesa de partes presencial de las ATFFS.

¹ El Artículo 155 y el Artículo 135 del Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente; señalan que el material biológico colectado debe ser depositado en Instituciones Científicas Nacionales registradas ante el SERFOR.